Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.





REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
25/nov/2013	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.
07/oct/2014	ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, por el que se adiciona el inciso P) a la fracción III del artículo 71 al BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUE

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1	4
ARTÍCULO 2	4
ARTÍCULO 3	4
ARTÍCULO 4	4
ARTÍCULO 5	5
ARTÍCULO 6	5
ARTÍCULO 7	6
ARTÍCULO 8	6
ARTÍCULO 9	7
CAPÍTULO II	7
DE LAS AUTORIDADES	7
ARTÍCULO 10	7
ARTÍCULO 11	7
ARTÍCULO 12	8
ARTÍCULO 13	
ARTÍCULO 14	
ARTÍCULO 15	
CAPÍTULO III	
DE CHOLULA PUEBLO MÁGICO	9
ARTÍCULO 16	
ARTÍCULO 17	
ARTÍCULO 18	
ARTÍCULO 19	
CAPÍTULO IV	
DEL JUZGADO CALIFICADOR	
ARTÍCULO 20	
ARTÍCULO 21	
ARTÍCULO 22	
ARTÍCULO 23	
ARTÍCULO 24.	
ARTÍCULO 25	
ARTÍCULO 26.	
ARTÍCULO 27	
ARTÍCULO 28	
ARTÍCULO 29.	
ARTÍCULO 30.	
ARTÍCULO 31	
ARTÍCULO 32	
ARTÍCULO 33	
ARTÍCULO 34	
ARTÍCULO 35	
CAPÍTULO V	
DE LAS RESPONSABILIDADES	
ARTÍCULO 36	
ARTÍCULO 37	
ARTÍCULO 37	
ARTÍCULO 39	
111(11CODO UZ	

ARTÍCULO 40	.17
ARTÍCULO 41	.17
ARTÍCULO 42	.17
ARTÍCULO 43	
CAPÍTULO VI	
DE LOS MENORES DE EDAD	
ARTÍCULO 44	
ARTÍCULO 45	
ARTÍCULO 46	
CAPÍTULO VII	
DEL PROCEDIMIENTO.	
ARTÍCULO 47	
ARTÍCULO 48	
ARTÍCULO 49	
ARTÍCULO 50	
ARTÍCULO 51	
ARTÍCULO 52	
ARTÍCULO 53.	
ARTÍCULO 54	
ARTÍCULO 55	
CAPÍTULO VIII	
DE LAS AUDIENCIAS	
ARTÍCULO 56	
ARTÍCULO 57	
ARTÍCULO 58	
ARTÍCULO 59	
ARTÍCULO 60.	
ARTÍCULO 61	
ARTÍCULO 62	
ARTÍCULO 63	
ARTÍCULO 64	
ARTÍCULO 65	
CAPÍTULO IX	
INFRACCIONES Y SANCIONES	
ARTÍCULO 66.	
ARTÍCULO 67	
ARTÍCULO 68	
ARTÍCULO 69	
ARTÍCULO 70	
ARTÍCULO 71	
CAPÍTULO X	
DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD	
ARTÍCULO 72	
ARTÍCULO 73	
CAPÍTULO XI	
DE LA INTERPRETACIÓN	
ARTÍCULO 74	
CAPÍTULO XII	
DEL RECURSO	
ARTÍCULO 75	
	38

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El Presente Bando de Policía y Gobierno es de orden Público y observancia general, tiene por objeto fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en materia administrativa, así como de reglamentar las faltas o infracciones al mismo, estableciendo las sanciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2

Corresponde a la Administración Pública Municipal, diseñar y promover programas dando cabida a la más amplia participación de los habitantes en colaboración con autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores en las comunidades que conforman o integran el Municipio, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan; así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con la ley, y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención de conductas infractoras.

ARTÍCULO 3

Corresponde al H. Ayuntamiento de este Municipio por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales y sancionar las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 4

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo y tienen por objeto:

I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y Garantías Constitucionales;

- II. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- III. Promover el desarrollo humano y familiar, preservando los bienes públicos y privados;
- IV. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;
- V. Determinar las acciones para su cumplimiento.

Se consideran faltas o infracciones administrativas, las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, así como las disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos y vigentes en el Municipio de San Pedro Cholula, que alteren o vulneren el orden común o familiar y la seguridad de las personas en lugares públicos o privados, procediéndose en este último caso a petición de los propietarios o responsables de los mismos.

ARTÍCULO 6

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- I. Juez Calificador: Autoridad municipal encargada de calificar y determinar la existencia de las infracciones;
- II. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio;
- III. Bando: El presente Bando de Policía y Gobierno;
- IV. Día de salario mínimo: Importe de un día de salario mínimo general vigente en la zona, en el momento de cometerse la infracción;
- V. Infracción: Acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;
- VI. Infractor: Persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;
- VII. Lugar público: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

VIII. Lugar privado: Para efectos del presente Bando, es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución General de la República;

IX. Orden público: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

X. Presunto infractor: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XI. Reincidencia: Al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XII. Sanción: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas; y

XIII. Vía pública: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 7

La vigilancia sobre la comisión de faltas al Bando de Policía y Gobierno, queda a cargo del Presidente Municipal y la Policía Municipal, así como de los Presidentes de las Juntas Auxiliares Municipales en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 8

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas al presente Bando.

- El Ayuntamiento, para la mejor prestación, administración y funcionamiento de los servicios públicos, podrá expedir reglamentos en las siguientes materias:
- I. De Bebidas Alcohólicas;
- II. De Construcción;
- III. De Diversiones y Espectáculos;
- IV. De Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos:
- V. De Mercados y Tianguis;
- VI. De Panteones;
- VII. De Sanidad, Ecología y Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;
- VIII. De Vía Pública;
- IX. De Funcionamiento de Establecimientos Comerciales;
- X. De Rastro; y
- XI. Cualquier otro que sea competencia del Ayuntamiento y se requiera para la buena marcha de la Administración Municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10

Son Autoridades Municipales facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;
- IV. El Juez Calificador; y
- V. Los Presidentes de las Juntas Auxiliares.

ARTÍCULO 11

Corresponde al Presidente Municipal:

- I. La designación y remoción de los Jueces Calificadores a propuesta del Síndico Municipal; y
- II. La designación y remoción del demás personal de los Juzgados Calificadores, a propuesta del Síndico Municipal.

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Promover ante el Presidente Municipal en términos de la ley, a los candidatos a Jueces Calificadores, y demás personal de los Juzgados Calificadores;
- II. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;
- III. Diseñar y desarrollar los contenidos de cursos propedéuticos para la capacitación de los Jueces y Secretarios e instrumentar mecanismos de actualización, debiendo contar con la anuencia del Presidente Municipal;
- IV. Autorizar junto con el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, los libros que se lleven en el Juzgado Calificador, para el control de las personas remitidas y presentadas;
- V. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la autoridad calificadora;
- VI. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódica del personal de los Juzgados;
- VII. Promover la difusión de la Justicia Municipal a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos; y
- VIII. Las demás facultades que le confiera el presente Bando; así como las que le encomiende el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 13

- Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública le corresponde:
- I. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras;
- II. Autorizar con el Síndico Municipal, los libros que se llevarán para el control de las personas remitidas y detenidas;
- III. Supervisar y aprobar, en su caso, el funcionamiento de los Juzgados Calificadores y la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno; y

IV. Las demás facultades que le confiera el presente Bando, así como las que le encomiende el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 14

Corresponde a la autoridad calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 15

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva Municipal, autoridades auxiliares municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO III

DE CHOLULA PUEBLO MÁGICO

ARTÍCULO 16

Se considera Pueblo Mágico la localidad que tiene atributos, símbolos, leyendas, historia, hechos trascendentes, cotidianeidad, en fin magia que emana de sus manifestaciones socioculturales que identifican a Cholula.

ARTÍCULO 17

El polígono denominado Pueblo Mágico comprende del Municipio de San Pedro:

Al Norte: Av. 6 Poniente entre Calles 11 Norte y 3 Norte

Av. 12 Poniente-Oriente entre Calles 3 Norte y 10 Norte.

Al Sur: Av. 2 Poniente entre Calles 5 Sur y Calzada Guadalupe.

Av. 3 Poniente entre Calles 5 sur y Av. Miguel Alemán.

Av. 7 Oriente entre Av. Miguel Alemán y Diagonal del Ferrocarril.

Al Oeste: Diagonal del Ferrocarril entre Av. 7 Oriente y Av. 12 Oriente

Al Poniente: Calle 3 Norte entre Av. 12 Poniente y Av. 6 Poniente.

Calle 11 Norte entre Av. 6 Poniente y Av. 2 Poniente.

Calle 3 Norte-Sur entre Av. 2 Poniente y Av. 3 Poniente.

Av. Miguel Alemán entre Av. 3 Poniente-Oriente y 7 Poniente-Oriente.

Se complementa con el Municipio de San Andrés al Sureste y comprende:

Al Norte: En 880.223 metros con Av. Morelos y Av. 14 Oriente-Poniente.

Al Sur: En tres tramos desarrollados de Oriente a Poniente; el primero de 272.483 metros con Calles 6 Oriente y 3 Norte; el segundo en 546.212 metros colinda con Calles 6 Oriente y 3 Norte y el tercero en 85.5519 metros con el mismo colindante.

Al Oriente: En 871.118 metros colinda con Calle 2 Sur.

Al Poniente: En tres tramos desarrollados de Norte a Sur; el primero de 334.808 metros con Vía de FFCC; el segundo en 108.348 metros colinda con Calle 9 Norte y el tercero en 458.642 metros con Calle 3 Sur.

Y la comisión de las faltas administrativas en este Polígono, se sancionará conforme a la jurisdicción y competencia del Municipio de acuerdo al presente Capítulo.

ARTÍCULO 18

Las sanciones de las faltas administrativas que se cometan en Cholula Pueblo Mágico se aumentarán como mínimo en una tercera parte, siempre y cuando no rebasen los términos previstos por la ley.

ARTÍCULO 19

Se sancionará con arresto de hasta por 36 horas y la reparación del daño, sin derecho a conmutar la multa, con las excepciones previstas por la ley, las siguientes:

- I. Realicen grafitis;
- II. Ejerzan actos de comercio dentro de templos, monumentos, edificios públicos, en aquellos lugares que por su tradición y costumbre deberán ser respetadas, y en lugares no autorizados;
- III. Por cualquier medio dañen, pinten, maltraten, ensucien o hagan uso indebido de inmuebles públicos o privados; y
- IV. Y cualquier otro que a consideración del Juez atente contra la denominación de Pueblo Mágico.

CAPÍTULO IV

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 20

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales actuarán en turnos sucesivos, las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año, por lo que se constituirán los Jueces Calificadores que se requieran, quienes desempeñarán sus funciones por jornadas de veinticuatro horas cada uno, descansando cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 21

El Juzgado Calificador estará integrado por cada turno, cuando menos del personal siguiente:

- I. Un Juez; y
- II. Un Secretario.

ARTÍCULO 22

El Juez Calificador se auxiliará de un médico legista adscrito al mismo Juzgado y dos policías preventivos municipales.

ARTÍCULO 23

El Juez Calificador en turno, deberá realizar lo conducente para que los asuntos de su competencia se resuelvan durante el ejercicio de sus funciones, debiendo entregar al Juez que inicia turno, las actuaciones practicadas de los infractores que aún se encuentren en el área de seguridad cumpliendo su arresto.

ARTÍCULO 24

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser Mexicano de nacimientoen pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Residir en el Municipio;
- III. Ser Licenciado en Derecho con más de un año de ejercicio profesional, debiendo contar con título profesional que lo acredite como tal, debiendo estar dicho documento legalmente registrado ante el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Puebla;
- IV. No ejercer ningún otro cargo público;

- V. No haber sido condenado por un delito doloso;
- VI. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de algún cargo público; y
- VII. Gozar de buen estado psicofisiológico.

Además de los requisitos anteriores, su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto convoque la Sindicatura y que constará de las siguientes fases: Convocatoria, entrega de documentos, proceso de selección que será mediante examen de oposición que será presidido por tres abogados de reconocido prestigio, así como del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 25

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión, salvo en asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador del Municipio.

ARTÍCULO 26.

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Juez Calificador de otro turno y/o cualquiera de los miembros de la Comisión de Gobernación, o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 27

Son facultades y atribuciones de los Jueces Calificadores:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores; incorporando en su caso a los infractores mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;
- V. Dirigir administrativamente las funciones del Juzgado Calificador;

- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;
- VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público local o federal, aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, así como dar conocimiento de los actos que a su criterio configuran la comisión de delito;
- VIII. Solicitar el auxilio del médico legista adscrito al Juzgado Calificador para la emisión de los dictámenes correspondientes, así como para valorar a los infractores que refieran sentirse mal de salud y de esta manera se les pueda otorgar su libertad;
- IX. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación;
- X. Informar semanalmente por escrito a la Sindicatura Municipal y al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, sobre los asuntos tratados y las determinaciones que se hayan dictado;
- XI. Brindar orientación legal a quienes lo soliciten; y
- XII. Las demás atribuciones que le confieran este Bando y otros ordenamientos.

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado;
- III. Realizar el recibo correspondiente por concepto de las multas que se impongan;
- IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los y las probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;
- V. Llevar en orden el libro de infractores en el cual se especificará el nombre del infractor, la fecha, el motivo y la sanción impuesta, debiendo consultarse la existencia previa en el registro, para el efecto de establecer la reincidencia; y
- VI. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador.

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano de nacimiento;
- II. Contar por lo menos con documentos que acrediten su conocimiento en el área;
- III. No ejercer ningún otro cargo público;
- IV. No haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso;
- V. Tener reconocida solvencia moral;
- VI. Acreditar que ha observado buena conducta;
- VII. Gozar de buen estado psicofisiológico; y
- VIII. Ser abogado titulado.

ARTÍCULO 30

En el Juzgado Calificador se llevarán los siguientes libros:

- I. De estadísticas, de faltas al Bando de Policía y Gobierno en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;
- II. De correspondencia;
- III. De citas;
- IV. De multas; y
- V. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

ARTÍCULO 31

Son funciones de la Policía Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;
- IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;

VI. Presentar ante el Juez Calificador a través de la barandilla correspondiente, a los infractores de este Bando, así como mercancía y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos de seguridad pública municipal informar a los infractores las causas de dicho aseguramiento;

VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio; y

VIII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos.

ARTÍCULO 32

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos.

ARTÍCULO 33

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes.

ARTÍCULO 34

Para el cumplimiento de su encargo el Juez Calificador solicitará al Médico Legista del Tribunal Superior de Justicia, Adscrito a la Delegación del Ministerio Público, el auxilio para el cumplimiento de su deber, y a falta de éste podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular.

ARTÍCULO 35

Los elementos de Policía Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el orden en el área de barandillas;
- II. Permitir el acceso de personas y/o abogados cuando el Juez Calificador lo autorice, a fin de celebrar las audiencias respectivas;
- III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;

- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador; y
- V. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 36

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I. Ejecuten o tomaren parte en su ejecución;
- II. Auxilien o cooperen aún con posteridad a su ejecución;
- III.- Indujeren o compelieren a otros a cometerla; y
- IV. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando de Policía y Gobierno es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 37

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

ARTÍCULO 38

Las personas que padezcan incapacidad física, serán sancionadas por las faltas que cometan, siempre que aparezca que su incapacidad no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 39

Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando. El Juez Calificador podrá

aumentar las sanciones discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado por este ordenamiento si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta.

ARTÍCULO 40

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, el Juez Calificador impondrá la sanción mayor.

ARTÍCULO 41

Se considerará a los padres, tutores, a los representantes legales, o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, responsables solidarios por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo, por lo que serán éstos quienes indemnicen o reparen los daños causados.

ARTÍCULO 42

En el caso de menores de edad, serán sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, los que podrán realizar servicio a favor de la comunidad, ya que son solidariamente responsables por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo.

La petición deberá formularse por el menor, por escrito y con la autorización de sus padres, tutores o representantes legales; debiendo ser firmada por ambos. Anexando a dicha solicitud comprobante domiciliario fidedigno.

ARTÍCULO 43

En caso de que los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieran con la reparación establecida, se sancionarán con multa hasta de 200 días de salario mínimo general vigente en la zona económica en la que se encuentra comprendido el Municipio de San Pedro Cholula, al momento de cometerse la infracción; dejando a salvo los derechos del quejoso para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

En caso de que el responsable solidario no cubriera la multa impuesta por el Juez Calificador, se girará oficio a la autoridad fiscal competente para que determine el crédito fiscal correspondiente, y en su caso, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

En el caso de reincidencia de la conducta del menor a que se refiere el artículo 36, se aplicará doble sanción a los responsables solidarios.

CAPÍTULO VI

DE LOS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 44

Si se presenta un menor de edad y se presume que no tiene cumplidos los doce años de edad, se solicitará al médico o perito autorizado, dictamine la mayoría o minoría de edad, y al ser menor de doce años se sobreseerá el procedimiento, el Juez procurará que un familiar acuda al Juzgado por el menor, si no acude en dos horas, el Juez lo remitirá alguna de las Instituciones Públicas de Asistencia Social.

Si el menor tuviera entre doce y catorce años de edad y no acudieran sus padres al Juzgado, en un término de dos horas, se remitirá a alguna de las Instituciones mencionadas en el párrafo que antecede y cuando el presentado tenga catorce años y menos de dieciocho años, se observarán las siguientes reglas:

- I. El Juez realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en área destinada para ello;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de dos horas;
- IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos del presente ordenamiento, si transcurridas dos horas no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;
- V. Si a consideración del Juez, el adolescente se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF a efecto de que reciba la atención

correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente; y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 45

El procedimiento señalado en el artículo anterior, se efectuará en presencia del menor infractor a quien se le amonestará para que no reincida, facultándose al Juez Calificador, en términos de la fracción II del artículo 27 de este Bando proceda su incorporación a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y desarrollo social.

ARTÍCULO 46

Para la aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, la edad de los menores, se acreditará mediante certificación o constancia de inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil de las Personas o en su defecto se determinará, por medio del dictamen médico legista o de perito autorizado.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 47

Solo en caso de que los responsables sean sorprendidos al momento de cometer la infracción, habrá lugar a su detención por elementos de Seguridad Pública Municipal o de Seguridad Vial, quienes deberán, radicar de inmediato el asunto ante el Juez Calificador, debiendo poner al detenido a disposición de dicha autoridad.

ARTÍCULO 48

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, esta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene dentro del procedimiento administrativo.

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y le defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 50

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre este, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 51

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 52

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiere en cada caso.

ARTÍCULO 53

Si la persona presentada es extranjera, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento correspondiente y se le imponga las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las autoridades migratorias y se les pondrá a su disposición para los efectos procedentes.

En caso de que la Autoridad Migratoria no acuda al aviso que se le dé en términos del párrafo anterior, el Juez Calificador pondrá en inmediata libertad al extranjero infractor, una vez concluido su arresto.

En caso de comisión de delitos por parte de un menor de edad, sin iniciar el procedimiento, la Autoridad Calificadora pondrá mediante oficio los hechos a disposición del Centro de Internamiento Especializado, conforme a lo establecido por el Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla, debiendo anotar el nombre completo del menor, de sus padres o quienes tengan sobre él la custodia o patria protestad, así como su domicilio.

ARTÍCULO 55

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público Local o Federal, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VIII

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 56

El procedimiento en materia de infracciones del Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia, solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, mismas que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 57

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando y se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

ARTÍCULO 58

Si dentro de la audiencia, alguna de las personas presentes altera el orden, el Juez Calificador ordenará a elementos de seguridad pública desalojen el recinto y podrá continuar con el procedimiento.

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 60

El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II. Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogaran las pruebas que aporte el probable infractor en su defensa;
- III. Se escuchará al quejoso o al representante de la autoridad que haya remitido al infractor, acerca de los hechos materia de la infracción y el Juez Calificador dictará su resolución haciendo la clasificación correspondiente a la sanción impuesta, firmando el acta y boleta respectiva; y
- IV. Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora la notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 61

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa, cumplir el arresto que le corresponda, o si procede realizar trabajo a favor de la comunidad conforme lo ordenado por este Bando. Si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto o trabajo a favor de la comunidad en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

ARTÍCULO 62

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador.

ARTÍCULO 63

El Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 65

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetarán los derechos humanos y las garantías constitucionales, así como también se impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante los jueces calificadores.

CAPÍTULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 66

Las infracciones a este Bando de Policía y Gobierno se sancionarán de la manera siguiente:

- I. Amonestación.- Es la reconvención, pública o privada, que el Juez haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia:
- II. Multa.- Es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar y que en ningún caso podrá exceder del equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente que corresponda a la región en que se ubica el Municipio de San Pedro Cholula, al momento de cometerse la infracción;
- III. Arresto.- Es la privación de la libertad por un periodo hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto; y
- IV. Trabajo a favor de la comunidad.- Se entiende por éste, la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida, y en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III podrán ser conmutables por el programa social de trabajo a favor de la comunidad, siempre y cuando medie solicitud por escrito del infractor, requiriendo acogerse a esta modalidad.

ARTÍCULO 67

Serán inconmutables:

- I. El vandalismo;
- II. La utilización, cambio, condición o explotación del uso o destino de la vía pública, sin la autorización correspondiente;
- III. Conducir vehículos en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica;
- IV. Organizar o ejercer el comercio en la vía pública sin autorización; v
- V. Realizar grafitis sin la autorización correspondiente o en lugares no autorizado para ello.

Se exceptúan de la inconmutabilidad a los menores de edad.

ARTÍCULO 68

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero u obrero, no podrá ser mayor del importe de su jornada o salario de un día, debiendo acreditar con prueba fehaciente dicha circunstancia en el procedimiento respectivo.

Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso.

ARTÍCULO 69

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que comete una infracción;
- II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si hubo oposición del infractor ante los representantes de la autoridad para su presentación;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;

VII. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;

VIII. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;

IX. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción; y

X. Si existe reincidencia.

ARTÍCULO 70

En caso de reincidencia o habitualidad, el importe de las multas que correspondan a cada una de las faltas o infracciones cometidas se aumentará al doble, a excepción de la sanción privativa de la libertad la cual en ningún momento podrá exceder de treinta y seis horas de arresto, esto sin perjuicio de las medidas de seguridad y demás sanciones que correspondan conforme a otros ordenamientos.

ARTÍCULO 71

Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno:

- I. CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, y se sancionarán administrativamente con:
- 1. Amonestación;
- 2. Multa de cinco a sesenta días de salario mínimo general vigente que corresponda a la región en que se ubica el Municipio de San Pedro Cholula;
- 3. Arresto hasta por treinta y seis horas; o
- 4. Trabajo a favor de la comunidad a las personas que:
- a) Utilicen objetos detonantes de cualquier tipo que atenten contra la Seguridad Pública;
- b) Detonen cohetes o enciendan juegos pirotécnicos sin permiso de la autoridad competente;
- c) Formen parte de grupos que causen molestia o escándalo a las personas en lugares públicos, en sus domicilios o proximidad de los mismos;
- d) Organicen o participen en juegos de velocidad, arrancones, con cualquier vehículo de motor, en lugares públicos no permitidos para ello, poniendo en riesgo la integridad física de las personas y de los demás conductores o peatones;

- e) Ingresen, sin autorización, en zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo;
- f) Soliciten por cualquier medio los servicios de la policía, de los bomberos, protección civil, o de instituciones médicas de emergencia, invocando hechos que resulten falsos;
- g) Obstruyan o impidan con cualquier objeto entradas o salidas de personas y/o cosas, domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados argumentando el ejercicio de un derecho;
- h) Realicen en plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para la comunidad o coloquen tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o vehículos, así como la buena imagen del lugar;
- i) Impidan, dificulten o entorpezcan el ejercicio de facultades de las autoridades municipales en general; así como la prestación de los servicios públicos municipales y de cualquier otra autoridad administrativa;
- j) Impidan, obstruyan por cualquier medio las labores de los cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil dentro del ejercicio de sus funciones;
- k) Apaguen sin autorización, el alumbrado público o afecten la infraestructura del mismo que impida su normal funcionamiento;
- l) Cambien de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier otro señalamiento oficial; y
- m) Provoquen derrumbes, incendios y demás hechos o actos similares, en lugares públicos o privados.
- II. CONTRA LA SALUBRIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE, y se sancionarán con:
- 1. Amonestación;
- 2. Multa de cinco a sesenta días de salario mínimo general vigente que corresponda a la región en que se ubica el Municipio de San Pedro Cholula;
- 3. Arresto hasta por treinta y seis horas; o
- 4. Trabajo a favor de la comunidad, a las personas que:
- a) Orinen o defequen en cualquier lugar público;
- b) Hagan uso irresponsable del agua en lugares públicos o desperdicien el agua potable en la vía pública, haciendo uso irresponsable de mangueras, recipientes u otros conductos;

- c) Ensucien, desvíen o retengan los causes de agua, ya sea en depósitos, tanques, fuentes públicas, acueductos o sistemas de alcantarillado del Municipio;
- d) Arrojen, en lugares públicos, lotes baldíos, drenajes o en lugares no aptos del Municipio, animales sacrificados o muertos, así como sustancias fétidas;
- e) Arrojen, tiren o depositen basura, desechos o residuos de cualquier especie en lugares públicos y fuera de los sitios destinados para tal efecto, así como realizar cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, áreas de uso común u otras de acceso público o libre tránsito;
- f) Quemen basura, llantas, pastizales o terrenos baldíos, o cualquier similar, así como hagan fogatas, utilicen combustible o materiales flamables, sin la autorización correspondiente, provocando un trastorno al ambiente, tanto en sitios públicos o privados;
- g) Fumen dentro de locales cerrados en los que se expendan al público alimentos para su consumo, hospitales, clínicas, centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas, vehículos de servicio colectivo de pasajeros, oficinas de las unidades administrativas del Municipio de San Pedro Cholula, donde se proporcionen atención directa al público, tiendas de autoservicio, áreas de atención al público, oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales o de servicios, salones de clase de las escuelas, similares y profesionales y cualesquiera otros que por su naturaleza, se asemejen a los señalados en este inciso.

La prohibición de fumar en los lugares señalados en este inciso, no se aplicará en los casos en los que esta actividad se realice dentro de las áreas específicas para fumadores;

- h) Omitan recoger las heces fecales de un animal que se encuentren bajo su custodia en lugares públicos;
- i) Posean animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que expidan olores altamente desagradables, que éstos tengan plagas o que emitan ladridos que ocasionen molestia a los vecinos;
- j) Destruyan, maltraten árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada;
- k) Dispongan de flores, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezca a la Autoridad Municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo; y

- l) Siendo poseedores o tengan bajo su custodia animales a los cuales les permitan que beban de la fuente pública, así como pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.
- III. CONTRA EL INTERÉS Y BIENESTAR COLECTIVO DE LA SOCIEDAD, y se sancionarán con:
- 1. Amonestación;
- 2. Multa de cinco a sesenta días de salario mínimo general vigente que corresponda a la región en que se ubica el Municipio de San Pedro Cholula;
- 3. Arresto hasta por treinta y seis horas; o
- 4. Trabajo a favor de la comunidad, a las personas que:
- a) Siendo propietarios o responsables de cualquier especie de animales permitan que éstos transiten, sin tomar las medidas de seguridad necesarias como bozal, cadena, entre otras, según la especie, para prevenir y evitar cualquier posible ataque a las personas, o daños y perjuicios a terceros; independientemente de las sanciones en otras materias;
- b) Alteren el orden o la tranquilidad de las personas en lugares públicos, privados o espectáculos públicos;
- c) Realicen u organicen el comercio en la vía pública o en lugares públicos sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal correspondiente;
- d) Promuevan, organicen, o participen en juegos de azar o apuesta en lugar público no autorizado para ello;
- e) Vendan, ofrezcan o por cualquier medio distribuyan bebidas alcohólicas en forma clandestina o en días no permitidos por las leyes;
- f) Ofrezcan, fomenten o propicien la venta de boletos de espectáculos públicos sin la autorización correspondiente o a precios superiores a los autorizados;
- g) Alteren el orden, arrojen cualquier objeto o provoquen disturbios en los espectáculos públicos o en las entradas y salidas a ellos;
- h) Produzcan ruido con cualquier herramienta, vehículo o aparato electrónico que por su volumen o estruendo provoquen alteración a la paz social y tranquilidad de las personas; siempre que no se trate del cumplimiento, realización o desarrollo de una obra de servicios públicos o privados que cuente con la autorización correspondiente;

- i) Alteren, rompan, dañen o mutilen los sellos de clausura o las boletas de infracciones de tránsito, giros comerciales, normatividad entre otras o cualquier tipo de notificación, que sea realizada por la autoridad municipal y de cualquier otra autoridad administrativa; independientemente de la sanción penal a que se haga acreedor;
- j) Arrojen a la vía pública, lotes baldíos, ríos o barrancas, basura u objetos que puedan causar molestia a los vecinos, transeúntes o vehículos;
- k) Impidan el acceso a perros guía que asistan a invidentes o a personas con capacidad diferenciada en los lugares públicos y privados o transporte público;
- l) Ejerzan actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, monumentos, edificios públicos, en aquellos lugares que por su tradición y costumbre deberán ser respetadas, y en lugares no autorizados; a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto;
- m) Vendan o proporcionen a los menores de edad, bebidas alcohólicas y/o tóxicas y/o cigarros en cualquiera de sus modalidades;
- n) Vendan, ofrezcan sus productos o mercancías, sin el permiso de la autoridad competente en lugares distintos al giro comercial autorizado independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes;
- ñ) Siendo propietarios, poseedores o arrendadores permitan o autoricen la comercialización a terceros; como responsables solidarios, independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes; y
- o) Ocupar fachadas y banquetas con mercancías y/o publicidad que obstruya el libre tránsito.
- p) Utilice animales de cualquier especie en espectáculos circenses.¹
- IV. CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LOS INDIVIDUOS, y se sancionarán con:
- 1. Amonestación;

¹ Fracción adicionada el 7/oct/2014.

- 2. Multa de diez a cien días de salario mínimo general vigente que corresponda a la región en que se ubica el Municipio de San Pedro Cholula;
- 3. Arresto hasta por treinta y seis horas; o
- 4. Trabajo a favor de la comunidad a las personas que:
- a) Sostengan relaciones sexuales o actos eróticos sexuales en la vía pública, en áreas comunes, o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezcan en lugares públicos;
- b) Induzcan u obliguen que una persona ejerza la mendicidad;
- c) Encontrándose en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o que produzcan cualquier efecto similar, circulen o caminen en lugares públicos, causando escándalo o molestia a las personas;
- d) Manejen un vehículo automotor de combustión interna o eléctricos, motocicleta, motocicletas adaptadas, bicicleta, bicicletas adaptadas, bici motos, triciclos, automotores, motonetas, remolques, semovientes cuando se utilicen como medio de transporte, vehículos agrícolas, de maquinaria pesada o para la construcción, en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, u otras sustancias que causen efectos similares;
- e) Ingieran bebidas alcohólicas o alguna otra que cause efectos similares en lugares públicos no autorizados para ello, o bien dentro de un vehículo automotor, mientras permanezcan en lugares públicos;
- f) Ejerzan, permitan o sean usuarios de la prostitución, en lugares públicos;
- g) Consuman, ingieran, inhalen estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o cualquier sustancia tóxica en lugares públicos o privados, incluyendo a menores de edad; independientemente que en el caso de venta serán puestos a disposición inmediata de las autoridades competentes;
- h) Golpeen o traten con evidente violencia a otra persona, en lugares públicos, privados o de espectáculos;
- i) Arrojen contra otra persona líquidos, polvos o sustancias, que puedan mojarla, mancharla o causar algún daño físico;
- j) Provoquen a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona;

- k) Estando encargados de la guarda o custodia de un enfermo mental, deje a éste deambular libremente en lugares públicos y peligre su integridad;
- l) Los padres, tutores o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad que reincida en la comisión de una falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor;
- m) Que permitan el acceso a centros de entretenimiento, bares, pulquerías o cualquier otro lugar en los que se vendan bebidas alcohólicas, a menores de dieciocho años de edad, independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes;
- n) Comercialicen, difundan o exhiban en lugares públicos en cualquier forma material visual o auditivo pornográfico u obsceno;
- ñ) Coloquen cables u otros objetos en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas que circulan por la misma, sin la autorización de la autoridad competente;
- o) Se les sorprenda en posesión o custodia ilegal de cualquier especie de animal feroz, peligroso, para seguridad, guardia o protección, que pueda atentar contra la vida de las personas; o dejen que deambule sólo en la vía pública;
- p) Transporten animales feroces y de espectáculos sin jaulas o camiones que garanticen la seguridad e integridad de la ciudadanía; y
- q) Inciten a los animales para que se acometan entre ellos o hacer peleas provocadas en un espectáculo público o privado; quedando exceptuadas de esta sanción las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos.
- V. CONTRA LOS BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA Y PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, y se sancionará con:
- 1. Amonestación:
- 2. Multa de quince a cien días de salario mínimo vigente en el Municipio de San Pedro Cholula;
- 3. Arresto hasta por treinta y seis horas; o
- 4. Trabajo a favor de la comunidad, a las personas que:

- a) Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;
- b) Por cualquier medio causen molestias que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble:
- c) Por cualquier medio deterioren, ensucien o hagan uso indebido de inmuebles públicos o privados, murales, pisos, puentes, puentes peatonales, banquetas, contenedores de basura, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, y en general, cualquier bien que forme parte del mobiliario e infraestructura urbana;
- d) Realicen actos u omisiones que pudiesen provocar el deterioro de la imagen de carácter público, tales como en: Iglesias, hospitales, escuelas, comercios; y bienes de carácter privado como casas habitación, condominios, edificios de departamentos, bardas de lotes baldíos o cualquier otro; ubicado dentro del Municipio.

Así como a aquéllos que de igual naturaleza causen daños materiales, o que omitan los trabajos de mantenimiento debidos conforme a la ley, sin consentimiento previo o autorización por escrito del propietario o legítimo poseedor, debidamente notificado a la autoridad municipal.

- e) Ofrezcan prestar algún servicio, solicitando un pago ilegítimo o bien ofrezca realizar trámites en dependencias municipales, violando los procedimientos establecidos para el mismo;
- f) Utilicen, cambien, condicionen o exploten de cualquier forma, el uso o destino de la vía pública, sin la autorización correspondiente, solicitando o no remuneración para ello;
- g) Mantengan estacionados por más de quince días o abandonen en las proximidades del domicilio particular, vehículos automotores en estado de inactividad o descompuestos;
- h) Borren, cubran, pinten, destruyan o peguen cualquier leyenda sobre los nombres y letras de las placas, señales o números con que se identifican las calles, vías, inmuebles y lugares públicos del Municipio de San Pedro Cholula;
- i) Arrojen desperdicios sólidos o líquidos, basura, solventes, gas, petróleo, sus derivados, aceites, grasas, sustancias tóxicas o explosivos a los pozos, ríos, barrancas, alcantarillas, parques, jardines, vía pública o a las instalaciones de agua potable y drenaje;

- j) Arranquen o maltraten las coladeras, tapas, rejillas, postes, lámparas, luminarias, semáforos, mobiliario urbano, o cualquier bien del dominio público del Municipio;
- k) Practiquen el vandalismo alterando las instalaciones y buen funcionamiento de los servicios públicos municipales, o sus instalaciones o elementos sean muebles e inmuebles;
- l) Dañen plantas, talen, arranquen o partan árboles, pelen o arranquen sus cortezas, deterioren el césped, zonas de jardines, estatuas, monumentos que desmerezcan su valor decorativo y artístico, incluidos en éstos la destrucción de los juegos infantiles que se encuentren en los parques o jardines públicos;
- m) Rompan banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje sin permiso de la autoridad competente; y
- n) Realicen grafitis, entendiéndose por éstos los dibujos, pinturas, manchas, leyendas, logotipos, inscripción o grafismo con cualquier material (pintura, tinta, aerosoles, rotuladores o análogos) o colocación de calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio de San Pedro Cholula, sin la autorización de los propietarios o poseedores o de la autoridad municipal competente;

Para el caso de este inciso no procede la aplicación de la amonestación, además de que en todos los casos el Juez Calificador deberá hacer efectiva la reparación del daño; tratándose de menores de edad, se considerará a los padres, tutores, representantes legales, o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad de los mismos, responsables solidarios por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen dichos menores de edad a su cargo, por lo que serán éstos quienes indemnicen o reparen los daños causados. Asimismo serán sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad, los que podrán realizar servicio a favor de la comunidad, en caso que proceda, ya que son solidariamente responsables por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo.

CAPÍTULO X

DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 72

Del trabajo a favor de la comunidad.

- I. Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de lo dispuesto por el artículo 67 del presente ordenamiento y de reincidencia;
- II. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán de acuerdo a la tabla de cálculo que se menciona en el inciso f) párrafos cuarto y quinto del artículo 73 del presente Bando. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor; y
- III. El Juez Calificador en base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate.

En todos los casos el Juez Calificador hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere la fracción anterior.

El programa deberá garantizar que los sujetos de la medida, presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo.

Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

- a) Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- b) Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;
- c) Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;
- d) Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación, en lugares de uso común; y
- e) Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia

ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

ARTÍCULO 73

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; debiendo cumplir lo siguiente:

- a) El trabajo se realizará en el horario que no afecte, su asistencia a la escuela o institución académica o a su jornada normal de trabajo;
- b) Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; quién tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;
- c) Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio, debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;
- d) La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;
- e) Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto, mediante los siguientes medios:
- 1. Depósito en efectivo o fianza que estime la autoridad competente.
- El depósito a que se refiere el inciso anterior se pagará en la caja que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.
- f) Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante el Juzgado Calificador; para lo cual se le expedirá la constancia respectiva por el Juez Calificador en turno.

En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad, se hará efectiva la fianza que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio a la autoridad correspondiente.

Se exceptuarán de este beneficio a los infractores que se encuentren bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica, droga o enervante. Las horas de servicio comunitario a conmutar por el infractor se calcularán en base a la Tabla siguiente:

Horas de Arresto	Horas de Servicio Comunitario	
8	4	
12	6	
18	9	
22	11	
25	12 ½	
29	14 ½	
32	16	
36	18	

Tratándose de una sanción económica las horas de servicio comunitario se determinarán conforme a la siguiente Tabla:

Sanción

Económica	Horas equivalentes Arresto	Horas Servicio
		Comunitario
15 días	8	4
16 - 20 días	12	6
21 - 25 días	18	9
26 - 30 días	22	11
31 - 40 días	25	12 ½
41 - 50 días	29	14 ½
51 - 74 días	32	16
75 -100 días	36	18

Únicamente cuando se trate de trabajo a favor de la comunidad se aplicarán estas tablas.

CAPÍTULO XI

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 74

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO XII

DEL RECURSO

ARTÍCULO 75

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días naturales siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día lunes 25 de noviembre de 2013, Número 9, Segunda sección, Tomo CDLXIII).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en la Presidencia Municipal de San Pedro Cholula, a 26 de abril de 2013.- Presidenta Municipal.- MAESTRA DOLORES MARÍA DEL CARMEN PARRA JIMENEZ.- Rúbrica.- Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.- MAESTRO JORGE ARMANDO SOTO CHILACA.- Rúbrica.- Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.- CONTADORA PÚBLICA MARITZA BETHSABE GÓMEZ CARRANCO.- Rúbrica.- Regidor Interino de Desarrollo Urbano, Obras v Servicios Públicos.- LICENCIADO JUAN MANUEL ZACATELCO Regidora Industria **OUINTERO.-**Rúbrica.de У CONTADORA PÚBLICA CLAUDIA GONZÁLEZ TORRES.- Rúbrica.-Regidor de Agricultura y Ganadería.- CIUDADANO ROGELIO TOXOUI ANAYA.- Rúbrica.-Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales.-**CIUDADANO** MARCIAL **ACATECATL CORTES.-** Rúbrica.- Regidor de Actividades Deportivas, Sociales y Juventud.- CIUDADANO CESAR CARRILLO CORTES.- Rúbrica.-Regidor de Turismo y Tradiciones.- LICENCIADO CECILIO LUCIO **COCONE PAREDES.-** Rúbrica.- Regidor de Ecología y Medio Ambiente.- **LICENCIADO IVAN JIMÉNEZ** FLORES.-Rúbrica.de Salubridad y Asistencia Pública.- CIUDADANA ERNESTINA BELLO VAZQUEZ.- Rúbrica.- Regidora de Grupos Vulnerables y Equidad entre Géneros.- PROFESORA MARÍA EVA LINARES PÉREZ.- Rúbrica.- Regidora de Migración.- LICENCIADA ERIKA DE LA VEGA GUTIÉRREZ.- Síndico Municipal.- PROFESORA MARÍA LIDIA GUADALUPE **OUIROZ** CASTILLO.-

Secretario del Ayuntamiento.- **ABOGADO MIGUEL ÁNGEL CARRANCO LEDEZMA.-** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, por el que se adiciona el inciso P) a la fracción III del artículo 71 al BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUE, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día martes 7 de octubre de 2014, Número 5, Cuarta Sección, Tomo CDLXXIV).

Primero. El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

Tercero. Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Acuerdo y que se hayan expedido con anterioridad.